



**San
Martín**

MANUAL DE LIBRE COMPETENCIA

VERSIÓN 03

CÓDIGO: GRI.MAN.0007

Este cuadro es el registro de todas las versiones del documento arriba identificado por número y título.
Las versiones anteriores son por lo tanto reemplazadas por ésta y deberán ser consideradas como documentación obsoleta.

CONTROL DE EMISIÓN Y CAMBIOS					
VER. N°	FECHA	DESCRIPCIÓN	ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
01	17/05/21	Emisión	Oficial de Cumplimiento	Oficial de Cumplimiento	Directorio
02	13/12/2023	Revisión	Coordinadora General de Cumplimiento	Oficial de Cumplimiento	Directorio
03	25/11/2024	Revisión	Coordinadora General de Cumplimiento	Oficial de Cumplimiento	Directorio

El uso de este documento es asignado y autorizado única y exclusivamente por San Martín Contratistas Generales S.A.

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	2 de 57

Contenido

- 1. Introducción 3
- 2. Objetivo 4
- 3. Alcance 4
- 4. Definiciones 5
- 5. Autoridades en materia de libre competencia 7
- 6. Responsabilidades 8
 - 6.1. Directorio 8
 - 6.2. Gerencia General 8
 - 6.3. Oficial de Cumplimiento 8
- 7. Lineamientos generales 9
- 8. Lineamientos específicos 10
 - 8.1. Relaciones con competidores 10
 - 8.2. Relaciones con clientes 17
 - 8.3. Relaciones con proveedores 18
 - 8.4. Obtención de información del mercado 19
 - 8.5. Participación en gremios y eventos de la Industria 21
 - 8.6. Participación en licitaciones públicas 23
 - 8.7. Cooperación con autoridades 24
 - 8.8. Confidencialidad de la información comercial 24
- 9. Detección de conductas anticompetitivas cometidas por otros agentes en el mercado 25
- 10. Capacitación y difusión 25
- 11. Sistema Confidencial de Denuncias – Canal Integridad San Martín 26
- 12. Monitoreo del Programa de Cumplimiento de Libre Competencia..... 27
- 13. Asesoría.....27
- 14. Sanciones 28
- 15. Actualización 28
- Anexo 1: Glosario de Términos 29
- Anexo 2: Marco Legal 30
- Anexo 3: Guías sobre Libre Competencia.....31**

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	3 de 57

1. Introducción

En atención a la naturaleza de las operaciones de San Martín Contratistas Generales S.A. (en adelante "San Martín", "SMCG" o "la Compañía"), sus relaciones con diversas empresas en el mercado, entre ellas competidores, son ineludibles; sin embargo, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar cualquier incumplimiento a las normas de Libre Competencia, al Código de Ética, al Reglamento Interno de Trabajo y/o políticas o lineamientos internos que guíen el comportamiento de nuestros colaboradores.

San Martín se compromete a competir de manera autónoma, activa y honestamente en los mercados en los que opera, sobre la base de principios éticos y en cumplimiento con la normativa aplicable y de las mejores prácticas internacionales en la materia.

Nuestro compromiso con la promoción de la libre competencia se basa en procurar el beneficio de nuestros clientes y del mercado en general, en este sentido nuestros colaboradores deben seguir los siguientes lineamientos:

- Captar clientes de manera transparente y evitan retenerlos utilizando prácticas anticompetitivas o ilícitas.
- Impulsar sus esfuerzos comerciales sin considerar información de la competencia que no sea pública y/o obtenida de forma ilegal o indebida, evitando cualquier modalidad de concertación o práctica colusoria.
- En caso de ostentar posición de dominio en alguno de los mercados en los que San Martín participa, evitar el aprovechamiento indebido o el abuso de dicha posición, ya sea manera directa o indirecta en estos mercados.

Para ello, San Martín ha establecido una política de no tolerancia a ningún acto que perjudique la Libre Competencia en los mercados en los que compite o participa, para nosotros es vital la confianza nuestros clientes y proteger nuestra reputación.

Este Manual aborda una serie de situaciones a las que cualquier colaborador puede enfrentarse, sin que ello signifique que no existan algunas no previstas en las que el colaborador deberá actuar en virtud de los principios generales aquí establecidos. No obstante, ante alguna duda sobre la correcta forma de actuar, todos los colaboradores deben consultar a su superior inmediato, buscar asesoramiento del Oficial de Cumplimiento

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	4 de 57

o de la Gerencia Legal; o reportar tales situaciones a través de los canales de comunicación dispuestos para tal fin.

Para mayor información sobre los referidos canales de comunicación, ver la GRI.GUI.0001 Guía de Uso del Canal de Integridad San Martín.

2. Objetivo

El presente Manual tiene como objetivo establecer lineamientos generales y específicos que deben ser seguidos por todos los colaboradores de San Martín con el fin de prevenir y detectar, oportunamente, aquellos actos relacionados con conductas anticompetitivas, dando así adecuado cumplimiento a la normativa de Libre Competencia. En ese sentido, el presente Manual está orientado a difundir el compromiso que mantiene San Martín de respetar íntegramente las normas de defensa de la Libre Competencia.

El presente Manual tiene como objetivos específicos los siguientes:

- a. Poner en conocimiento que en SMCG no se tolera cualquier acto que perjudique la Libre Competencia en los mercados en los que competimos.
- b. Proporcionar los lineamientos de la normativa de Libre Competencia y garantizar el cumplimiento de las normas legales de Libre Competencia aplicables a San Martín.
- c. Establecer medidas y obligaciones, para prevenir, detectar y responder adecuadamente a los riesgos que estas infracciones pudieran significar.

Este Manual busca ser un referente y guía para participar de manera íntegra en el mercado, poniendo siempre como principal prioridad a nuestros clientes. San Martín actúa bajo los principios éticos que demuestran nuestro compromiso con la promoción de la competencia sana y la integridad en los negocios.

3. Alcance

El presente Manual es de cumplimiento obligatorio para todos los colaboradores y directivos de San Martín.

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	5 de 57

4. Definiciones¹

¿Qué es la libre competencia?

La competencia es la suma de voluntades que desarrollan los agentes económicos que, actuando libre y de forma independiente, disputan buscando la participación efectiva de sus bienes y servicios en un mercado determinado. La aplicación de las normas de protección al proceso competitivo beneficia a los consumidores al detectar y sancionar las prácticas anticompetitivas, incluida la creación de cárteles o prácticas colusorias horizontales y/o verticales y, el abuso de una posición dominante en el mercado.

Algunas modalidades a partir de las cuales podrían materializarse los actos anticompetitivos² son:

- ▶ Prácticas colusorias horizontales, que consisten en acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizadas entre dos o más agentes que compiten en el mercado, que producen o brindan productos o servicios similares y se asocian para obtener mayor poder en el mercado restringiendo, impidiendo o actuando contra la libre competencia, se refleja en actos como:
 - Fijación concertada de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio.
 - Limitación o control concertado de la producción, ventas, desarrollo técnico o las inversiones.
 - Reparto concertado de clientes, proveedores o zonas geográficas.
 - Concertación de la calidad de los productos, cuando no corresponda a normas técnicas nacionales o internacionales y afecte negativamente al consumidor.
 - Concertación de relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, con el objetivo de colocar de manera injustificada a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.

¹ Para mayor referencia, puede consultar el "ANEXO 1: Glosario de Términos".

² Esta lista es enunciativa y debe ser observada periódicamente conforme a las modalidades establecidas en el Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas y las modificaciones posteriores que resulten aplicables. Para mayor referencia, puede consultar el "ANEXO 2: Marco Legal".

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	6 de 57

- Concertar la subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones adicionales.
 - Negativa concertada e injustificada de satisfacer demandas de compra o adquisición, o de aceptar ofertas de venta o prestación de bienes y servicios.
 - Obstaculizar de manera concertada e injustificada la entrada o permanencia de un competidor a un mercado.
 - Concertar injustificadamente una distribución o venta exclusiva.
 - Concertar o coordinar ofertas, posturas o propuestas.
- ▶ Prácticas colusorias verticales, que consisten en acuerdos, decisiones, recomendaciones, entendimientos, o prácticas entre dos o más agentes económicos que realizan actividades en distintos niveles de la cadena de producción, de distribución, de importación o comercialización (v.g. proveedores, fabricantes, canales de distribución mayorista y comerciantes), que tengan por finalidad o resultado la restricción, impedimento o falseo de la libre competencia, reflejadas en actos como:
- Fijación directa o indirecta de precios de reventa fijos, mínimos u otras condiciones de venta para los productos o servicios.
 - Exclusividad de suministro o compra de insumos, productos o servicios que resulten injustificados y tengan efectos anticompetitivos.
 - Limitar a los clientes, proveedores, u otros terceros a los que se les puede vender o comprar los productos o servicios.
- ▶ Abuso de la posición dominante en el mercado reflejada en actos como:
- Negarse injustificadamente a satisfacer demandas de compra o adquisición, o a aceptar ofertas de venta o prestación de bienes o servicios.
 - Subordinar la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones adicionales que no guarden relación con el objeto de tales contratos.
 - Obstaculizar de manera injustificada a un competidor.
 - Establecer, imponer o sugerir contratos de distribución o venta exclusiva, cláusulas de no competencia o similares que resulten injustificados.

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	7 de 57

- Utilizar de manera abusiva y reiterada procesos judiciales o procedimientos administrativos, cuyo efecto sea restringir la competencia.
 - Comercializar de manera sostenida en el tiempo de productos o servicios por debajo de sus costos de producción con la finalidad e intención de crear barreras de entrada al mercado para nuevos competidores.
 - Incitar a terceros a no proveer bienes o prestar servicios o a no aceptarlos.
- ▶ Aquellas conductas que impidan o dificulten el acceso o permanencia de competidores actuales o potenciales en el mercado por razones diferentes a una mayor eficiencia económica.

Un “acto anticompetitivo” puede generar no sólo sanciones legales a las personas involucradas, sino también sanciones a nuestra empresa, así como medidas correctivas o de diversa índole por parte de la Autoridad de Competencia (INDECOPI).

Lo anterior puede resultar en grandes perjuicios a la reputación de San Martín, y a la confianza de nuestros colaboradores, clientes y proveedores en su integridad. También podría traer como consecuencia pérdidas de clientes, oportunidades de negocios como inversiones, disminución de las ventas, valor de mercado, entre otros daños colaterales.

5. Autoridades en materia de libre competencia

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI): entidad del Estado responsable de velar por el cumplimiento de las normas de libre competencia en todos los mercados excepto el de telecomunicaciones.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, que se encuentra en la estructura de INDECOPI, es la autoridad encargada de la investigación y persecución de conductas anticompetitivas, iniciando e instruyendo procedimientos administrativos sancionadores en contra de los presuntos responsables.

La Comisión de Defensa de la Libre Competencia es el órgano encargado de la resolución de los procedimientos iniciados por la Secretaría Técnica, declarando la responsabilidad de los infractores e imponiendo sanciones y medidas correctivas.

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	8 de 57

Finalmente, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi es el órgano colegiado encargado de la resolución de los procedimientos administrativos en segunda y última instancia para determinar la responsabilidad de los posibles infractores y, de ser el caso, ratificar o desestimar las sanciones y medidas correctivas impuestas por la Comisión de Defensa de la Libre Competencia.

6. Responsabilidades

Todas las personas incluidas en el alcance de este Manual tienen la responsabilidad individual de cumplir con los lineamientos y compromisos aquí establecidos, así como de buscar orientación en caso sea necesario.

A continuación, se detallan los roles y responsabilidades respecto al presente Manual:

6.1. Directorio

El Directorio es responsable de:

- ▶ Supervisar la ejecución de lo establecido en el presente Manual y el desarrollo del Programa de Cumplimiento enfocado en la normativa de Libre Competencia en general.
- ▶ Determinar las acciones necesarias para el conocimiento, divulgación y fortalecimiento de los más elevados estándares de ética y conducta de San Martín.
- ▶ Autorizar la adecuada provisión de recursos financieros, tecnológicos y humanos para implementar y mantener el Programa de Cumplimiento.
- ▶ Aprobar el presente Manual.

6.2. Gerencia General

La Gerencia General es responsable de:

- ▶ Supervisar la ejecución de lo establecido en el presente Manual y el desarrollo del Programa de Cumplimiento enfocado en la normativa de Libre Competencia en general.

6.3. Oficial de Cumplimiento de las normas de libre competencia

El Oficial de Cumplimiento es responsable y tiene autoridad para:

- ▶ Supervisar el diseño e implementación del Programa de Cumplimiento enfocado en la normativa de Libre Competencia.

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	9 de 57

- ▶ Proporcionar lineamientos al personal sobre el Manual de Libre Competencia.
- ▶ Difundir el contenido y acciones del Programa de Cumplimiento enfocado en la normativa de Libre Competencia a los clientes, proveedores y terceros que interactúan con San Martín.

El Oficial de Cumplimiento debe ser provisto de recursos adecuados y debe contar con la competencia, la posición, la autoridad y la independencia apropiadas.

El Oficial de Cumplimiento tendrá acceso directo al Directorio y a la Gerencia General.

7. Lineamientos generales

En esta sección se detallan pautas obligatorias para el comportamiento de nuestros colaboradores en su actividad diaria, a fin de que estas se encuentren siempre alineadas a las normas de Libre Competencia y a los lineamientos señalados al Código de Ética y lineamientos internos de SMCG.

- ▶ Todos los colaboradores de SMCG están obligados a actuar de manera íntegra y transparente en el mercado con el fin de proteger la integridad de la Compañía y de sus colaboradores.
- ▶ Los colaboradores de San Martín están obligados a actuar de manera responsable. San Martín ha evaluado los riesgos de conductas anticompetitivas a los que está expuesto, con el fin de gestionar de manera adecuada y eficiente los riesgos identificados.
- ▶ Promover, desde la Alta Dirección, un compromiso a la libre competencia en el mercado, creando conciencia en los colaboradores, a través de mecanismos que faciliten la comprensión de la importancia de respetar las leyes y normativas que regulan la materia.
- ▶ SMCG está comprometida a mantener criterios objetivos y transparentes en la determinación e implementación de sus precios, costos, y demás condiciones de comercialización y venta de cualquiera de sus servicios.
- ▶ En SMCG realizaremos actividades continuas, dentro de ellas una capacitación y difusión del presente Manual, las cuales incluirán el reforzamiento de los canales de denuncia. Asimismo, se realizará un permanente monitoreo y evaluación de estas capacitaciones,

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	10 de 57

para garantizar la concientización de los colaboradores en estas materias.

- ▶ Los controles y señales de alerta relacionados con riesgos de conductas anticompetitivas serán evaluados y monitoreados de manera continua con el fin de prevenir, detectar y responder oportunamente a los casos que se pudiesen presentar.
- ▶ San Martín realizará actividades que incluyan el reforzamiento de los canales de denuncias para reportar potenciales situaciones que atenten contra la libre competencia.
- ▶ El incumplimiento de este Manual incluye sanciones, de acuerdo con lo establecido en la normativa interna aplicable/política interna, que podrían llegar a la desvinculación laboral de los responsables; asimismo, también supone incumplimientos a las leyes aplicables, por lo que los responsables podrían ser sujetos a acciones civiles o penales por parte de las autoridades competentes y de la Compañía.
- ▶ En caso existan dudas acerca del alcance o aplicación práctica sobre la libre competencia, el personal y/o ejecutivos deberán consultar a los mecanismos establecidos por la Empresa para poder lograr un entendimiento integral de las políticas y lograr los objetivos de este Manual.

Caso 1

El Gerente Comercial de otra empresa me ha llamado para discutir la estrategia de San Martín en un concurso, ¿qué debería hacer?

Deberías rechazar terminar la comunicación, debido a que no está permitido por política de San Martín participar en estas conversaciones de acuerdos con competidores.

8. Lineamientos específicos

8.1. Relaciones con competidores

Todos los colaboradores que puedan tener contacto con competidores deben tener especial cuidado al reunirse con estos para evitar la apariencia de acuerdos anticompetitivos, concertación o conducta impropia. Por ello, ninguno de los colaboradores de San Martín participa de conversaciones o acuerdos con competidores vinculados con la determinación de precios, costos, términos y condiciones de venta o compras, decisiones comerciales o productivas, limitaciones injustificadas a la innovación, asignación de clientes, barreras injustificadas a la entrada a nuevos competidores, reparto de mercado

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	11 de 57

o acordar fijar condiciones salariales para colaboradores o acordar la no contratación de colaboradores de otras empresas.

Considerando la naturaleza de operaciones de San Martín y relación con empresas en diferentes ambientes, como consorcios o ejecución de trabajos en un mismo proyecto, se encuentra prohibido que los miembros de estos proyectos o consorcios compartan información comercial sensible, directa o indirectamente (v.g. a través de software compartido con socios en operaciones conjuntas), que no se encuentre relacionada con el consorcio o el proyecto vigente, menos aún para coordinar tarifas, cotizaciones presupuestos de insumos (bienes y servicios) o cualquier otra condición de mercado ajena al referido proyecto.

Asimismo, queda estrictamente prohibido los intercambios de información de otros proyectos, propuestas o condiciones laborales (p.e. sueldos, bonificaciones, beneficios) con las empresas consorciadas, competidores, clientes o proveedores.

Cuando sea necesario celebrar un consorcio u otra modalidad de asociación comercial con un tercero, deberán identificarse y evaluarse los riesgos que para la libre competencia pueda conllevar dicha operación, siguiéndose el procedimiento interno de aprobación que se establezca.

Debe tenerse en cuenta que competidores son solo las empresas que participan en los mercados que son el giro principal del negocio de San Martín. San Martín también compite en el mercado laboral para atraer o retener personal (trabajadores, gerentes, etc.) y, por lo tanto, cuando se haga referencia a competidores en el presente Manual, también debe considerarse a los competidores en el mercado laboral.

8.1.1 Relacionamiento apropiado

Los colaboradores de San Martín solo podrán relacionarse con competidores en caso existan un aspecto comercial lícito y válido, propios de las funciones que realizan.

Dichas relaciones pueden incluir discusiones legítimas y razonables, dadas de buena fe, que busquen, por ejemplo, entender nuevas regulaciones o tendencias en el mercado, mantener relaciones de negocios, entre otras.

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	12 de 57

Para las reuniones con competidores, todos nuestros colaboradores deberán considerar los siguientes lineamientos:

- ▶ Acordar una agenda antes de la reunión. Cada ítem en la agenda y las discusiones posteriores deben referirse solo a ítems que no impidan la competencia. Guarde una copia de la agenda después de la reunión junto con las actas.
- ▶ Acordar un protocolo de comportamiento en la reunión, que debe incluir no intercambiar información competitiva sensible y/o información sobre cómo San Martín o cualquiera de sus competidores tienen la intención de actuar comercialmente ahora o en el futuro;
- ▶ En caso se elabore un acta de la reunión, esta deberá ser remitida al Oficial de Cumplimiento para su custodia y revisión, quien podrá derivarlo al Área Legal si así lo estima pertinente. En caso contrario, deberá informarse por escrito al Oficial de Cumplimiento cómo se desarrolló la reunión y si hubo algún incidente relevante para la aplicación de este Manual.

Cualquier tipo de acuerdo o contrato que represente alguna forma de cooperación entre San Martín y sus competidores debe ser aprobado previamente por el Gerente General o Directorio de San Martín, existiendo constancia vía correo electrónico, y luego del procedimiento de aprobación que se establezca, el cual incluye el análisis sobre los riesgos de libre competencia que representa. Ejemplos de estos acuerdos pueden ser alianzas estratégicas o consorcios.

Aquellos colaboradores que puedan verse expuestos a situaciones que constituyan prácticas colusorias, que puedan ser conducentes a éstas, o que restrinjan la competencia de forma injustificada, deberán abandonar la instancia de comunicación (v.g. reunión, intercambio de correos, vía telefónica u otro), dejar constancia de la interrupción del contacto y el motivo; y comunicar de inmediato la situación ocurrida al Oficial de Cumplimiento.

8.1.2Relacionamiento en consorcios u otro tipo de contratos asociativos

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	13 de 57

Nuestro relacionamiento con socios en el marco de un contrato de consorcio u otro tipo de contrato asociativo es válido, en la medida que se trate de acuerdos que no tienen por objeto o efecto principales el restringir la competencia; sino que generen complementariedades y sinergias que redunden en beneficios para nuestros clientes.

En la medida que estos socios pueden constituir, a su vez, competidores nuestros en otras obras o servicios, resulta vital, en línea con lo señalado en el punto 8.1.1 anterior, que este tipo de acuerdos sean aprobados previamente por el Gerente General o Directorio de San Martín.

Cuando se reciba una oferta de un competidor para participar en un consorcio, antes de acceder se deberá evaluar al menos una alternativa para implementar el acuerdo con una tercera empresa no competidora o si es factible realizar el negocio por cuenta propia.

Si estas otras alternativas no son factibles, deberá evaluarse si participar de manera consorciada representa riesgos para la libre competencia, lo que implica analizar las eficiencias que se generan y si son trasladables a la entidad o empresa contratante, los riesgos (financieros, comerciales, técnicos, etc.) que se asumirían, las condiciones del mercado, entre otros factores. Con ello, el Oficial de Cumplimiento informará al Gerente General o Directorio si es recomendable o no celebrar el consorcio.

Si finalmente se celebra el acuerdo de consorcio con un competidor se deberá observar las siguientes reglas:

- ▶ Establecer protocolos de comunicación con el competidor a efectos de evitar la transferencia de información que pudiera considerarse anticompetitiva.



	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	14 de 57

- ▶ Establecer reglas para compartir información. Solo se compartirá información estrictamente necesaria para el desarrollo del negocio, e incluso en ese caso se deberá compartir exclusivamente con las personas que la necesitan. Las áreas o personas que accedan a dicha información respetarán su confidencialidad y establecerán protocolos de resguardo de la información.
- ▶ Si el consorcio participa en una licitación pública, se debe observar las reglas de la sección 8.6 del presente documento.

16. 8.1.3Relacionamiento inapropiado

En San Martín prohibimos estrictamente a colaboradores que tengan relacionamiento con competidores realizar las siguientes actividades en la interacción con competidores directamente o a través de intermediación de terceros (v.g. proveedores):

- ▶ Establecer acuerdos con competidores, ya sean verbales o escritos, expresos o tácitos; que tengan como finalidad fijar precios, márgenes, ofertas, descuentos o condiciones de compra y venta, limitación o reducción en capacidad de producción, licitaciones, o la realización de alguna práctica que atente contra la competencia del mercado y la integridad de la Compañía.
- ▶ Coordinar con los competidores ofertas técnicas o económicas que deban presentarse en procesos de selección públicos o privados, intercambiando información sobre estas ofertas o restringirlas a las entidades que correspondan.
- ▶ Discutir o acordar la fijación de precios, costos u otros términos comerciales relacionados a la asignación de territorios, clientes, proveedores o de repartición del mercado.
- ▶ Acordar con los competidores acciones que tengan como fin excluir injustificadamente del mercado a otros competidores existentes o entrantes.
- ▶ Acordar con otras empresas competidoras para no contratar candidatos o coordinar políticas remunerativas.

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	15 de 57

- ▶ En caso se determine o haya indicios razonables de que San Martín cuenta con posición de dominio en el mercado, no se podrá, en principio, realizar negativas de venta o de trato a clientes o proveedores y de implementar cualquier tipo de política de castigo a clientes o proveedores. De ser el caso, las referidas políticas comerciales deberán ser aprobadas por el Gerente General, previo informe de la Gerencia Legal, que puede a su vez sustentar el caso en informes legales y económicos externos.
- ▶ Facilitar o intercambiar información estratégica de San Martín con la competencia relacionada a precios, costos, márgenes, clientes, producción, entre otras, que puedan representar la realización de prácticas colusorias, que limiten la competencia o que permitan a los competidores realizar inferencias sobre las estrategias de la compañía.
- ▶ Utilizar información de la competencia obtenida de forma ilícita o indebida para la toma de decisiones estratégicas y con efectos anticompetitivos. Sí está permitido recurrir a información competitiva obtenida a través de fuentes públicas o de estudios de mercado realizados por empresas especializadas.
- ▶ Contratar o contribuir con investigaciones de mercado (*benchmarking*) que recopilen información confidencial de los competidores con la finalidad de facilitar prácticas contrarias a la libre competencia.
- ▶ Los directores, ejecutivos y colaboradores podrán relacionarse con competidores siempre y cuando conversen sobre asuntos empresariales, propios de las funciones que realizan. Dichas reuniones deberán ser realizadas con fines válidos que no atenten contra las buenas prácticas comerciales ni la libre competencia. Las colaboraciones empresariales que no restrinjan la competencia están permitidas.
- ▶ El alcance de las reuniones debe limitarse a discusiones legítimas y razonables, dadas de buena fe, que busquen entender asuntos gremiales, aspectos de políticas públicas, actividad legislativa o tendencias en el mercado, gestión sostenible de las actividades y coyunturas que afecten a la industria.

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	16 de 57

► En caso de reuniones o eventos en asociaciones o agremiaciones en las que participen los colaboradores:

- Se debe acordar agendas antes de las reuniones con el fin de abarcar solamente los temas pertinentes inicialmente estipulados.
- Se debe redactar actas sobre los temas discutidos (si es posible, se puede obtener las firmas de los participantes). Recordar que cualquier información compartida debe estar directamente relacionada y ser necesaria para el propósito del negocio en discusión.

Ejemplo de Acta de Reunión
<p>Las actas no tienen que ser un documento complejo ni formal. Tampoco deben ser documentos exhaustivamente detallados, que transcriban todos y cada uno de los aspectos conversados. Lo importante es que reflejen razonablemente los temas efectivamente discutidos, y que se deje constancia de la conformidad de la contraparte.</p> <p>Pueden ser redactadas, por ejemplo a manera de un correo electrónico, en el que se pediría la conformidad expresa de los participantes.</p>

- Se debe exigir a los asistentes que ningún tipo de información o cuestión comercial de las empresas será discutida durante el encuentro. Esto incluye información acerca de precios, productos, clientes, descuentos, márgenes de utilidad, proyectos futuros o cualquier tipo de información sensible que no pueda obtenerse de fuentes públicas.

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	17 de 57

8.2. Relaciones con clientes

En esta sección se incluyen directrices que sirven de guía en el relacionamiento con nuestros clientes, las cuales deben ser observadas necesariamente por aquellos colaboradores cuya función incluya el trato directo con nuestros clientes:

- ▶ Las relaciones que mantiene San Martín sus clientes son transparentes, orientándose siempre a sus necesidades y seguridad.
- ▶ No incurrir en negativas injustificadas de venta o discriminaciones en precios, condiciones de venta o descuentos a clientes de similares condiciones sin un sustento válido, objetivo y razonable.
- ▶ Otorgar a los clientes la libre contratación y desafiliación de nuestros servicios en el momento que ellos lo dispongan, según las condiciones contractuales que se hayan pactado con ellos. La Compañía puede establecer acuerdos de exclusividad con clientes en la medida que tengan una finalidad válida y que no busquen limitar el derecho de los clientes de comprar bienes o servicios de los competidores de manera injustificada.
- ▶ Mitigar cualquier acción o sistema que pueda facilitar la transferencia de información confidencial entre los clientes y proveedores; así como evitar participar en cualquier acción motivada por agentes económicos externos a la Compañía que incentiven la realización de actos anticompetitivos.
- ▶ La propuesta de valor de San Martín hacia los clientes se basa en sus fortalezas internas y las ventajas competitivas derivadas de su mayor eficiencia y calidad; y no en base a fundamentos peyorativos hacia la competencia.
- ▶ Queda prohibido acordar con clientes no contratar candidatos o coordinar políticas remunerativas.

Estas directrices son de especial relevancia si entre San Martín y sus clientes existe una relación de competencia, es decir, si un cliente es a su vez un competidor en alguno de los mercados en los que participe San Martín.

Caso 2

Si recibo por error o voluntariamente información comercial sensible de un competidor, ¿qué debería hacer?

Deberías reportarlo inmediatamente al Oficial de Cumplimiento para obtener asesoría sobre respuestas adecuadas para evitar cualquier incumplimiento de la normativa de Libre Competencia.

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	18 de 57

8.3. Relaciones con proveedores

En esta sección se incluyen directrices que sirven de guía en el relacionamiento con nuestros proveedores, las cuales deben ser observadas necesariamente por aquellos colaboradores cuya función incluya el trato directo con estos:

- ▶ San Martín no participa en acuerdos en los que se establezca que la venta de los servicios/insumos se realice exclusivamente con el objeto o efecto de restringir la competencia. En las relaciones comerciales de San Martín con sus proveedores existirá la posibilidad de ingresar o salir de ellas, siempre y cuando los motivos sean válidos o lo permitan las cláusulas estipuladas en los contratos suscritos. Cualquier tipo de acuerdo o condición contractual que pueda contener restricciones de realizar negocios con terceros, deberá ser previamente aprobada por la Gerencia Legal y la Gerencia General.
- ▶ Resulta obligatorio que los colaboradores eviten proponer o adoptar acuerdos con proveedores que limiten la capacidad de San Martín de fijar sus precios u otras condiciones comerciales o entablar relaciones comerciales con otros proveedores o terceros.
- ▶ No se aceptarán pedidos de proveedores para coordinar, gestionar o enviar cualquier tipo de comunicación sobre información (precios, condiciones comerciales, etc.) de clientes u otros proveedores, por ejemplo. De presentarse este caso, deberá ser comunicado al Oficial de Cumplimiento.
- ▶ Los procesos de selección de proveedores se realizan de manera transparente, basándose en criterios objetivos y con los procedimientos necesarios de conocimiento del proveedor (debida diligencia). Se otorgan a todos los proveedores las mismas oportunidades, sin discriminación alguna, y deberá existir libertad para mantener o cerrar acuerdos cuando alguna de las partes lo disponga a menos que dicho proveedor se encuentre involucrado o tenga un historial de incumplimientos.
- ▶ Los contratos con los proveedores de bienes y servicios no establecen cláusulas de exclusividad contractual que tengan como efecto excluir a otros competidores del mercado, así como, no podrá imponerse precios de reventa o cualquier tipo de trato diferenciado que no cuente con el visto bueno del Oficial de Cumplimiento y la Gerencia General.
- ▶ Dentro de las relaciones con proveedores no se solicitará información de la competencia, y en el caso de recibir información de parte de proveedores que no se encuentre alineada con los

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	19 de 57

lineamientos de este Manual, esta será devuelta de forma inmediata al remitente, comunicándole de forma específica que el envío de esta información va en contra de las políticas de cumplimiento de San Martín. Asimismo, este hecho se comunicará de inmediato al Oficial de Cumplimiento para su conocimiento.

- ▶ Ningún colaborador recibe regalos, atenciones, viajes o algún tipo de beneficio que pueda influir sobre la decisión de contratación de los proveedores, ni de proveedores ya contratados.
- ▶ Los colaboradores no harán uso de su influencia sobre las decisiones de contratación para su propio beneficio.
- ▶ San Martín no abusa de una eventual posición de dominio para establecer condiciones contractuales abusivas y desfavorables con nuestros clientes o proveedores, sin embargo, es estrictamente necesario que los contratos con proveedores tengan cada una de las cláusulas de la política interna de San Martín lo requiere.
- ▶ Queda prohibido acordar con proveedores no contratar candidatos o coordinar políticas remunerativas.

Estas directrices son de especial relevancia si entre San Martín y sus proveedores existe una relación de competencia, es decir, si un proveedor es a su vez un competidor en alguno de los mercados en los que participe San Martín.

Caso 3

¿Qué debo hacer en caso me exijan solicitarle exclusividad a un proveedor?

Deberías solicitar el visto bueno del Oficial de Cumplimiento y la Gerencia Legal.

8.4. Obtención de información del mercado

La información de mercado constituye un recurso esencial para la determinación de nuestra estrategia de negocios, en particular para la determinación de una estrategia competitiva: ¿qué precios cobra la competencia?, ¿qué descuentos hace?, ¿qué relaciones mantiene con sus clientes?

No es ilegal acceder a esta información, pero es muy importante el cómo se obtiene esta información y cómo se maneja; debido a que en los casos de libre competencia, particularmente en los casos de colusión horizontal la agencia puede interpretar que el acceso a esta

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	20 de 57

información como un indicio de que dos o más competidores se han cartelizado.

¿Cuáles son fuentes recomendadas de información?

- ▶ Estudios de mercado de empresas reconocidas.
- ▶ Estudios cualitativos de consultoras de estrategia o similares.
- ▶ Documentos de acceso público: informes de entidades públicas, memorias anuales públicas, entre otros.
- ▶ Información recopilada directamente de clientes, asumiendo que estos no incurrirán al compartirla en algún incumplimiento contractual o conducta.

Información que puede consultarse, tomando los cuidados del caso:

- ▶ Información recopilada por gremios, siempre que sea agregada y anonimizada; de preferencia referida a los fines no comerciales naturales a los gremios: representación política, abogacía, entre otros.
- ▶ Información recibida directamente de competidores en el marco de un acuerdo de colaboración empresarial. Debe cuidarse en este caso que la información sea de acceso de exclusivamente las personas que la necesitan para los fines de la colaboración empresarial.

¿Cómo debe manejarse esta información?

- ▶ En general, la información relativa a precios, condiciones de comercialización, capacidad de producción, redes de distribución; o proyecciones sobre éstas, deben ser confidenciales. En particular, no deben compartirse con terceros, pero incluso dentro de la organización debe compartirse con quienes la necesitan.
- ▶ La información debe tener un sistema de acceso que garantice seguridad y trazabilidad del uso.
- ▶ Deben establecerse sistemas de separación de equipos y confidencialidad ("*chinese walls*") para asegurar que la información se use exclusivamente para sus fines propios y no pueda ser usada para coordinar una posible estrategia anticompetitiva.

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	21 de 57

¿Qué fuentes debe evitarse?:

- ▶ Información recibida directamente de los competidores, sus funcionarios o empleados fuera del contexto de un acuerdo de colaboración empresarial.
- ▶ Debe evitarse solicitar o recibir toda información que facilite una coordinación de precios, condiciones de comercialización o en general de estrategia competitiva; o incluso que reduzca la incertidumbre de la estrategia competitiva de manera tal que derive en un comportamiento uniforme.
- ▶ Información recibida de terceros, pero en violación de una regla legal, contractual o ética contraída frente a los competidores, sus funcionarios o empleados.
- ▶ Aquí un estándar útil a transmitir dentro de la Compañía es el siguiente: “no solicitemos ni recibamos información que no nos gustaría que nuestras contrapartes compartan con la competencia”. Ejemplo: en algún concurso privado un competidor puede haber presentado una oferta confidencial. No es correcto pedir una copia de la oferta o siquiera “una foto por WhatsApp nomás”.

8.5. Participación en gremios y eventos de la Industria

San Martín ha decidido como lineamiento que no participará de asociaciones gremiales; sin embargo, se tendrán en consideración los siguientes lineamientos para la participación de colaboradores en asociaciones, seminarios y eventos de la industria, que pueden ser percibidos como foros en los que podrían realizarse prácticas que obstruyan la libre competencia. Debido a ello, los colaboradores de San Martín que asistan a dichas reuniones son responsables de la información que comparten y reciben. Para participar en reuniones de esta naturaleza, el colaborador debe:

- ▶ Solicitar la agenda a tratar en dicha reunión.
- ▶ Evitar a toda costa tratar temas o acordar acciones con los competidores (escritos o no) en relación con:
 - Cartera de clientes.
 - Precios pasados, vigentes o futuros.
 - Estrategias comerciales.
 - Condiciones comerciales.
 - Presupuestos de productos, entre otros.

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	22 de 57

- ▶ Evitar a toda costa compartir información relevante (toda aquella información estratégica de una empresa que, de ser conocida por un competidor, influiría en sus decisiones de comportamiento en el mercado), aunque esta se le solicite.
- ▶ Solo utilizar la información provista por gremios o por terceros a nombre de ellos cuando esta se refiera a:
 - Datos agregados de la industria o análisis de estos.
 - Se refiera a información histórica o desactualizada, presentada como promedios o rangos, sin identificar a ninguno de los asociados.
 - Cualquier información de dominio público.
- ▶ No solicitar información provista por los gremios que involucre información comercial sensible de los asociados y, en caso de recibirla, no utilizarla y reportarlo al Oficial de Cumplimiento y Gerencia Legal.
- ▶ Cuando se asista a una reunión con gremios, tomar notas personales de los temas tratados, participantes y guardar la copia de las actas levantadas. Es responsabilidad de quien asista a estas reuniones, conservar los documentos. Dicha información deberá ser entregada al Oficial de Cumplimiento cuando este lo solicite.
- ▶ Luego de realizada la reunión, se debe notificar al Oficial de Cumplimiento, informar sobre la asistencia a la reunión y dejar constancia fehaciente vía correo electrónico de las actas y documentos utilizados en dicha reunión.

En caso los temas que se toquen en actividades de esta índole se desvíen de la agenda programada, por ejemplo, materias consideradas sensibles y/o se detecten acciones que podrían perjudicar la libre competencia, los asistentes de San Martín deben retirarse de la reunión o conversación, dejando constancia en el acta, de ser necesario, del motivo de la finalización de su participación. Dicha situación deberá ser notificada vía correo de inmediato al Oficial de Cumplimiento.

Asimismo, cualquier envío de información de San Martín a gremios o alguna organización directa o indirectamente relacionada a los negocios de la Compañía (con relación a precios, términos de venta, márgenes, volúmenes de venta, clientes, entre otros), debe ser previamente consultada y aprobada por el Oficial de Cumplimiento

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	23 de 57

y/o por la Gerencia Legal de San Martín. Es responsabilidad de las personas que asistan a estas reuniones firmar un Acuerdo de Confidencialidad de forma previa al inicio de intercambio de documentos y/o información sensible.

San Martín solicitará que los gremios implementen una política de Libre Competencia. Si se notara que el gremio u organización, o alguno de sus representantes ha incurrido en un acto contrario a la libre competencia, o incluso en un acto que podría ser percibido como contrario a la libre competencia; solicitará inmediatamente la correspondiente precisión, deslinde o acción correctiva. En ese sentido, deberá desvincularse temporalmente de la organización mientras se adopten acciones correctivas, así como la desvinculación definitiva en caso estas no sean efectuadas.

Caso 4
<p>¿Qué debo hacer si en un evento de la industria se discuten temas contrarios a la normativa de libre competencia (acordar precios de licitaciones, costos, zonas geográficas)?</p> <p>Deberías retirarte y dejar constancia de en un acta que te has retirado por discusiones contrarias a la normativa de libre competencia e informar al Oficial de Cumplimiento sobre los hechos.</p>

8.6. Participación en licitaciones públicas

San Martín ha decidido como lineamiento que no participará licitaciones públicas; sin embargo, se tendrán en consideración los siguientes lineamientos en caso se participe en licitaciones públicas:

- Se deberá observar plenamente los principios de libre concurrencia, de transparencia, competencia e integridad que rigen las contrataciones con el Estado.
- Se deberá contar con asesoría especializada en este tipo de procedimientos con la finalidad de asegurar dicha observancia.

La investigación previa para el diseño de la propuesta técnica y económica podrá ser realizada exclusivamente a través de vías legítimas, tales como: informes de proveedores y consultores especializados, información pública, u obtenida directamente de clientes o proveedores. No se deberá utilizar información que, directa o indirectamente pueda provenir de posibles competidores en el proceso.

No se deberá intercambiar información sobre el proceso de licitación con competidores y, de preferencia, deberá evitarse todo contacto que

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	24 de 57

pueda ser malinterpretado como o conducente a cualquier tipo de coordinación de ofertas.

8.7. Cooperación con autoridades

- ▶ San Martín está obligado a cooperar con las autoridades encargadas de velar por la libre competencia en caso de investigaciones, siguiendo los protocolos internos de atención a las autoridades. Para ello, es necesario que ante cualquier solicitud realizada por las autoridades en materia de libre competencia y/o organismos reguladores, se notifique al Oficial de Cumplimiento, a la Gerencia Legal y a la Gerencia General.
- ▶ Las investigaciones y requerimientos realizados por las autoridades deberán ser informadas al Oficial de Cumplimiento, a la Gerencia Legal y a la Gerencia General, quienes designarán a las personas responsables de la coordinación, entrega y sustentación de la información o documentación entregada.

8.8. Confidencialidad de la información comercial

Los colaboradores de San Martín deben proteger la confidencialidad de la información comercial de la Compañía. Esto incluye precios, descuentos, condiciones comerciales, proyecciones, estrategias, secreto comercial y empresarial, información de clientes y proveedores, y comunicaciones relacionadas que se divulguen a través de cualquier medio. Para ello, se deben tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

- ▶ Está prohibida la entrega o intercambio de información comercial sensible de San Martín a actuales o potenciales competidores, proveedores o clientes, ya que podría ser utilizada para alterar el comportamiento normal del mercado.
- ▶ Está prohibido compartir con terceros que no formen parte de San Martín, la estrategia comercial de la Compañía y temas relacionados a los precios, costos, secretos comerciales, los términos de contratación, entre otros.
- ▶ Toda información recopilada del mercado debe provenir de fuentes públicas de buena reputación o terceros especializados, se debe registrar el origen de toda la información recibida, y comprobar la aplicación de las restricciones de confidencialidad de los datos.

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	25 de 57

- ▶ En el caso de obtener información que no ha sido solicitada expresamente por San Martín, se deberá notificar al Oficial de Cumplimiento y a la Gerencia Legal de manera inmediata. En ninguna circunstancia se podrá emplear o compartir dicha información con otros, ya sea dentro de la misma compañía o externos a ella.
- ▶ En caso alguna área de San Martín detecte información comercial sensible obtenida a partir del trato con algún competidor, proveedor, y/o cliente que pudiera ser inapropiadamente utilizada por otras áreas de mayor riesgo, se empleará disposiciones que delimiten rigurosamente el intercambio de información entre áreas, a fin de evitar el traspaso de dicha información a terceros o a áreas o funcionarios de la Compañía que no deberían acceder a ella. Si observa dicha situación, esta deberá ser comunicadas al Oficial de Cumplimiento.
- ▶ La información relevante que publique San Martín a través de distintos canales de comunicación deberá respetar las normas de defensa de la libre competencia; en caso de duda respecto de la información a publicar, ésta debe ser evaluada previamente por el Oficial de Cumplimiento y la Gerencia Legal de la Compañía.

9. Detección de conductas anticompetitivas cometidas por otros 17. agentes en el mercado

- ▶ Debido al conocimiento y capacitación que tengan los colaboradores en materia de libre competencia, los mismos pueden encontrarse en la posición de detectar conductas anticompetitivas cometidas por otros agentes del mercado o de identificar posibles indicios de que otros agentes económicos como competidores, proveedores o clientes puedan estar contraviniendo la normativa de libre competencia. El colaborador deberá comunicar a su superior jerárquico y al Oficial de Cumplimiento de lo ocurrido, de modo que se inicie la investigación correspondiente.
- ▶ En este supuesto, la Compañía podría informar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi los posibles indicios de conductas anticompetitivas o, de ser el caso, presentar una denuncia al haber sido perjudicados por otros agentes.

10. Capacitación y difusión

Las capacitaciones y difusión del presente Manual y del Programa de Cumplimiento se realizarán de manera periódica, con base en el nivel de

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	26 de 57

riesgo y segmentada por audiencia, con el objetivo de que los colaboradores desarrollen sus labores y funciones teniendo claridad y conociendo sus obligaciones acerca de lo que se encuentra permitido por la normativa de libre competencia y respetando cada uno de los lineamientos establecidos de la Compañía.

Las capacitaciones en materia de Libre Competencia, puede ser liderada por el Oficial de Cumplimiento, quien se encuentra facultado para evaluar de ser el caso, la pertinencia de apoyarse en la labor de un externo. Es obligación de los colaboradores participar y colaborar de forma activa con las obligaciones derivadas en el Manual, Política de Libre Competencia, dentro de ellas, la capacitación, a fin de que el Oficial de Cumplimiento pueda certificar y evaluar el resultado de la evaluación de cada colaborador en la Capacitación impartida

Se realizará una capacitación de forma anual como mínimo, para que los colaboradores tengan conocimiento del tipo de información que puede ser compartida en el desarrollo de sus labores.

En coordinación con el área de Cumplimiento, se difundirán permanentemente mensajes vinculados al presente Manual y sobre normativa de libre competencia, a través de correos institucionales, mensajes en intranet, materiales informativos como folletos, boletines electrónicos, entre otros medios que permitan su difusión. El Oficial de Cumplimiento tiene la facultad de determinar los mecanismos idóneos a fin de dar a conocer lo regulado en la normativa vigente en materia de Libre Competencia.

11. Sistema Confidencial de Denuncias – Canal de Integridad San Martín

San Martín pone a disposición de sus colaboradores el canal de denuncias para fomentar y facilitar la comunicación de casos o hechos relacionados a incumplimientos al presente Manual, al Programa de Cumplimiento o a la normativa interna en general. Dichas comunicaciones podrán ser realizadas de manera anónima a través de todos los canales disponibles. Los reportes serán recibidos y evaluados por el Comité u órgano competente el cual se encargará de evaluar las acciones correspondientes para corregir y remediar las situaciones de incumplimiento que se susciten dentro de la organización. San Martín mantiene una política de “no represalias” contra ningún denunciante que reporte algún incumplimiento o indicio de incumplimiento de buena fe o sobre la base de una creencia razonable.

En caso de incumplimientos o indicios de ello, las instancias correspondientes aplicarán el Procedimiento de Respuesta ante reportes

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	27 de 57

del Canal de Integridad San Martín con el fin de esclarecer las situaciones que pudiesen surgir y aplicar las medidas de remediación necesarias.

12. Monitoreo del Programa de Cumplimiento de Libre Competencia

En SMCG se cuenta con controles para prevenir, detectar y responder ante potenciales incumplimientos de la normativa de Libre Competencia.

Periódicamente San Martín monitorea y revisa el desempeño del Programa a través del Oficial de Cumplimiento, el área de Auditoría Interna, la Gerencia General y el Directorio.

El Oficial de Cumplimiento cuenta con un Plan de Monitoreo del Programa, que tiene como finalidad evaluar el desempeño del Programa desde un enfoque preventivo. Estos resultados son reportados de manera anual a la Gerencia General y al Directorio.

Adicionalmente, se refuerza las actividades de monitoreo a través de auditorías internas. El Oficial de Cumplimiento tiene la facultad de determinar si es necesario solicitar una auditoría externa.

Para estas actividades, la Alta Dirección facilitará el acceso a la información que requieran (contratos comerciales con clientes, correos electrónicos del personal de áreas que tengan contacto con proveedores o clientes, entre otros).

13. Asesoría

San Martín brinda toda la asesoría necesaria a través del Oficial de Cumplimiento ante las dudas o consultas que puedan tener los colaboradores respecto del Programa de Cumplimiento de Libre Competencia. Asimismo, el Oficial de Cumplimiento podrá implementar determinadas acciones complementarias que estimulen a los colaboradores a reportar conductas riesgosas o prohibidas y a promover el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente Manual, las cuales podrían incluir reconocimientos a la proactividad, indicadores de cumplimiento, entre otros.

En caso se implemente alguna de las acciones complementarias señaladas en el párrafo anterior, el Oficial de Cumplimiento tendrá en cuenta los siguientes criterios: (i) participación en capacitaciones voluntarias; (ii) calificaciones en evaluaciones; y, (iii) la frecuencia en la utilización de la línea de consultas (para reportar situaciones de riesgo, consultas u otro aspecto relacionado al programa de cumplimiento).

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	28 de 57

14. Sanciones

De evidenciar algún incumplimiento a este Manual u otras políticas relacionadas con el Programa de Cumplimiento, San Martín ejecutará las medidas correctivas y de remediación correspondientes determinadas por el Comité u Órgano correspondiente y estipulada en el Reglamento Interno de Trabajo de la Compañía, después de un proceso de investigación y análisis de los hechos.

El incumplimiento del presente Manual podría traer como consecuencia sanciones legales tanto para San Martín como para las personas que hayan participado de la conducta infractora en su calidad de representantes de la Compañía.

15. Actualización

Este Manual deberá ser revisado de manera permanentemente a partir de su entrada en vigencia, proponiendo los cambios correspondientes, tanto de forma como de fondo, que sean necesarios a medida que se modifique la legislación de libre competencia, los precedentes emitidos por las autoridades, o alguna modificación en las actividades de la Compañía.

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	29 de 57

Anexo 1: Glosario de Términos

- **Abuso de Posición de dominio:** Se considera que existe abuso cuando un agente económico que ostenta posición dominante en un determinado mercado relevante utiliza esta posición para restringir de manera indebida la competencia, obteniendo beneficios y perjudicando a competidores reales o potenciales, directos o indirectos, que no hubiera sido posible de no ostentar dicha posición.

- **Competidores o Competencia:** Agentes económicos que ofrecen productos o servicios similares dentro de un mismo mercado que San Martín.

- **Concertación:** Acuerdo entre dos o más partes con relación a un asunto o decisión.

- **Gremio:** Asociación o conjunto organizado de personas que se desempeñan en un mismo oficio o profesión.

- **Libre Competencia:** situación de mercado en la que cualquier persona o Compañía es libre de participar o no en una determinada actividad económica, en la cual los consumidores tengan la libertad elegir que productos o servicios adquirir y mediante quién obtenerlos.

- **Prácticas Colusorias:** Acuerdos tomados conscientemente entre dos o más Compañías que restringen la libre competencia, con el objeto o efecto de obtener mayor poder en el mercado, o para generar barreras para otros competidores.

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	30 de 57

Anexo 2: Marco Legal

- Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas y sus modificatorias (Decreto Legislativo N° 1205 y N° 1396).

- TUO de la Ley de Libre Competencia: Decreto Supremo N° 030-2019PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, o la norma que la sustituya.

- Guía de Programa de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia, publicado por Indecopi.

- Artículo 232 del Código Penal: Penalización de prácticas anticompetitivas.

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	31 de 57

[]

Anexo 3: Guías sobre Libre competencia

3.1 Reuniones con Competidores y Asociaciones Gremiales

¿Cómo actuar en una reunión entre competidores?

Una reunión entre competidores puede ser utilizada como plataforma a fin de facilitar la realización de conductas anticompetitivas, por ejemplo, un cártel destinado a aumentar (o disminuir) precios. La participación de funcionarios públicos en este tipo de reuniones no elimina los riesgos, en tanto que la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas contempla que estos pueden ser considerados como facilitadores de un cártel, y, en consecuencia, ser sancionados³.

Al respecto, se presenta la siguiente lista, a fin de que sirva de guía para evitar algún incumplimiento normativo en materia de libre competencia.

BIEN

³ Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas

Artículo 2.- Ámbito de aplicación subjetivo

(...)

2.4. La Ley se aplicará también a las personas naturales o jurídicas que, sin competir en el mercado en el que se producen las conductas materia de investigación, actúen como planificadores, intermediarios o facilitadores de una infracción sujeta a la prohibición absoluta. **Se incluye en esta disposición a los funcionarios, directivos y servidores públicos, en lo que no corresponda al ejercicio regular de sus funciones.**

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	32 de 57

- **Discutir proyectos legislativos, modificaciones normativas, barreras burocráticas o eventos recientes que afecten a la industria.**

Ejemplo: Un competidor nos cita a fin de tener una reunión para discutir una norma que quiere implementar una municipalidad provincial.

- **Proponer la realización de proyectos de forma conjunta, siempre y cuando se sigan los criterios de complementariedad, competitividad y necesidad.**

Ejemplo: Un jefe de una empresa competidora nos ha escrito a fin de reunirnos para evaluar postular en una licitación de forma conjunta a través de un consorcio, considerando que dicha empresa no puede participar por sí misma.

- **Participar de reuniones con competidores en donde el tema a tratar verse sobre cuestiones que afectan a las empresas que participarán de la reunión y en donde no se comparta información adicional a la necesaria.**

Ejemplo: Un competidor ha citado al Gerente General de San Martín a una reunión a fin de discutir los siguientes pasos en la ejecución de un proyecto en el que participan de forma conjunta a través de un consorcio. En dicha reunión conversarán sobre el nivel de ejecución de la obra y el cumplimiento de hitos.

MAL

- **Discutir información reciente o futura sobre precios, inversiones, listas de clientes, zonas de comercialización, estructura de costos, descuentos y rebates, volúmenes, estrategias comerciales, términos y condiciones de**

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	33 de 57

crédito y formas de pago para clientes o proveedores o cualquier otra información sensible de la empresa.

Ejemplo: Un competidor de San Martín llama al equipo encargado de la postulación a una licitación con el fin de conocer cuál será su propuesta.

- ***Proponer la realización de proyectos de forma conjunta, en donde no se sigan los criterios de complementariedad, competitividad y necesidad.***

Ejemplo: En una región en la que solo San Martín y otra empresa competidora tienen participación, esta última le indica a San Martín que, en vez de competir por licitaciones, pueden formar un consorcio a fin de poder ganar juntos todas ellas.

- ***Participar de reuniones en donde no se informe previamente el tema a tratar o se deje constancia de lo conversado.***

Ejemplo: Un trabajador de un competidor llama urgentemente a un funcionario de San Martín para tener una videollamada, pero se niega a indicar el motivo de esta.

Ejemplo: Luego de una reunión con un representante de un competidor, el trabajador de San Martín pide que se levante un acta con lo conversado, a lo que el representante del competidor le indica que falta “un tema más” a comentar el cual no puede constar en un acta.

DUDA

¿Cómo actuar en caso de duda?

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	34 de 57

Ante cualquier duda con respecto al Semáforo o a cualquier materia relacionada con la libre competencia, se debe elevar la consulta al Oficial de Cumplimiento.

Bajo ningún supuesto se debe actuar sin tener claridad sobre los riesgos en materia de libre competencia.

Obligación

Por el riesgo inherente que conlleva, siempre en toda reunión con competidores debe informarse del acto al Oficial de Cumplimiento de San Martín, a quién se le debe indicar por escrito el tema a tratar.

¿Cómo Actuar cuando participamos en Asociaciones Gremiales?

BIEN 

Lista referencial de actividades permitidas

- ***Discutir proyectos legislativos, modificaciones normativas o barreras burocráticas que afecten a la industria.***
 - ***Ejemplo: Un proyecto legislativo que modifica el régimen de contrataciones públicas.***
- ***Discutir estrategias de litigación conjunta respecto a un problema que afecta a la industria.***
 - ***Ejemplo: Un procedimiento de barreras burocráticas en contra de medidas interpuestas por la OSCE.***
- ***Discutir criterios estándar sobre insumos, productos, procesos en el marco de recomendaciones (no imposiciones) para la industria.***
 - ***Ejemplo: Evaluar la recomendación de implementar normas de calidad.***
- ***Brindar información estadística (por ejemplo, relativa a la producción) siempre que se base en data histórica y, mejor aún, si es información de fuente pública.***

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	35 de 57

- *Ejemplo: Información recopilada por la OSCE publicada a través de sus portales.*
- *Discutir temas referentes al normal funcionamiento de la asociación, así como a la delimitación de sus objetivos.*
 - *Ejemplo: Proponer modificaciones al Estatuto o la elección de directores.*
- *Definir la posición de la asociación ante la autoridad y los consumidores frente a escenarios que afecten a los asociados.*
 - *Ejemplo: Publicar comunicados en los que expresen la opinión de la asociación con respecto a una crisis política o de corrupción, en particular si es que afecta directamente a los asociados.*
- *Proponer que el gremio realice actividades que beneficien a la industria.*
 - *Ejemplo: Realización de campañas informativas.*



Lista referencial de actividades prohibidas

1. *Intercambiar información reciente o futura sobre precios, inversiones, listas de clientes, zonas de comercialización, estructura de costos, descuentos y rebates, volúmenes, estrategias comerciales, términos y condiciones de crédito y formas de pago para clientes o proveedores o cualquier otra información sensible de la empresa.*

Ejemplo: Compartir información referente al incremento de costos laborales.

2. *Discutir o tomar acuerdos con competidores sobre tópicos relativos a precios, descuentos, producción, inventario, ventas, costos, planes futuros de negocio, licitaciones (públicas o privadas) u otros asuntos relativos a clientes o proveedores.*

Ejemplo: Expresar la preocupación por la disminución en los precios de referencia en las licitaciones públicas.

3. *Intercambiar estadística elaborada con información sensible que permita diferenciar la información relativa a uno o más competidores.*

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	36 de 57

Ejemplo: Compartir estructuras de costos a fin de identificar cómo es que cada empresa elabora sus propuestas para participar en licitaciones.

4. **Esbozar recomendaciones o directivas sobre fijación de precios, promociones y rebates, niveles de producción, reparto de mercados o clientes, postulaciones a licitaciones, estructura de costos, entre otros similares que puedan afectar la libre competencia.**

Ejemplo: Recomendar que, ante una caída en los precios de referencia, los integrantes del gremio se abstengan de algunas licitaciones para forzar un precio mayor.

5. **Hacer mención a los consumidores y proveedores de los asociados de tal forma que se permita identificarlos.**

Ejemplo: Un integrante de la asociación señala cuáles son sus principales compradores y proveedores, para lo cual los identifica con su denominación social.

DUDA

¿Cómo actuar en caso de duda?

En caso exista duda con respecto a la legitimidad de uno de los temas tratados, se deberá suspender su debate a fin de que sea evaluado oportunamente por un asesor legal.

No es recomendable continuar con la discusión de un tema sobre el cual exista duda con respecto a su legitimidad, en tanto que esto podría acarrear el riesgo de incumplir con la normativa de libre competencia.

3.2 Consorcios, Joint ventures u otras formas asociativas

a) Libre competencia y consorcios

Los consorcios, joint ventures y otras formas asociativas suelen ser vistas como mecanismos legales que permiten que diferentes empresas (e incluso competidores) puedan emprender proyectos de forma conjunta, complementándose mutuamente.

Bajo esta línea, por décadas el Indecopi no ha enfocado su mirada en estas; sin embargo, esta situación ha cambiado recientemente, en especial con la publicación de la "Guía para Identificar Consorcios

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	37 de 57

Inusuales en las Contrataciones Públicas bajo la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas” (en adelante, la Guía de Consorcios).

En este documento se muestra con claridad un cambio de criterio al interior del Indecopi en relación con la fiscalización de consorcios. De este modo, si hasta el momento los consorcios eran vistos como figuras que no levantaban sospechas a la autoridad, ahora el Indecopi ha lanzado la alerta de que pueden ser usadas fraudulentamente con la finalidad de ocultar un acuerdo anticompetitivo en el marco de licitaciones públicas.

b) Consorcios desde la perspectiva de libre competencia

Desde la perspectiva de libre competencia los consorcios son, en esencia, acuerdos entre competidores para realizar un fin común. Esta situación genera que los mismos no puedan realizarse sin tener en consideración que, de ser implementados sin cuidado, podrían convertirse en un acuerdo colusorio.

Por este motivo es que, al momento de realizar consorcios, en especial si es que estos involucran la participación de competidores, se debe tener cuidado sobre la pertinencia de constituir un consorcio, joint venture u otra figura asociativa. Al respecto, siempre resulta conveniente cuestionarse lo siguiente:

- ***Complementariedad: Al formar un consorcio, se debe procurar que este se encuentre integrado por empresas que se complementen entre sí. Esta complementariedad puede surgir a partir de capacidades de producción, know how, capacidades financieras, entre otros.***
- ***Competitividad: Al formar un consorcio, se debe procurar que este se forma con el fin de ser más competitivo en el mercado. Este factor puede darse cuando el consorcio tiene como objetivo sacar un nuevo producto al mercado, poder tener***

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	38 de 57

ofertas más atractivas, contar con la capacidad para llegar a un nuevo mercado, entre otros.

- ***Necesidad: Al formar un consorcio, se debe procurar que esta figura resulte necesaria y no exista una alternativa menos restrictiva para la libre competencia. Por ejemplo, en caso de requerir mayor capacidad financiera para la realización de un proyecto, ¿resulta necesario formar un consorcio con una empresa con dicha capacidad o es posible contar con el respaldo de una institución financiera?***

De igual forma, por sus características especiales y su especial complejidad, siempre que se forme un consorcio, joint venture u otra figura asociativa en la que San Martín formará parte, deberá comunicarse la situación al Oficial de Cumplimiento.

c) Señales de alerta en contrataciones públicas

Sin perjuicio de que lo indicado sobre los consorcios resulta aplicable a cualquier situación en la que se encuentre San Martín, es necesario resaltar que el Indecopi tiene especial interés en consorcios formados en el marco de contrataciones públicas.

Por este motivo, se debe evitar que, al formar un consorcio, San Martín pueda activar una de las siguientes señales de alerta:

N.º	Señales	
1	Los miembros del consorcio han tenido participación previa por separado en iguales o similares convocatorias.	✓
2	Los miembros del consorcio cuentan con capacidad individual para proveer sin necesidad de consorciarse.	✓
3	Los miembros del consorcio tienen una alta participación en un mercado que es concentrado.	✓
4	Los miembros del consorcio cotizaron individualmente, pero luego se consorciaron.	✓
5	El consorcio subcontrató a un competidor anterior.	✓
6	Los miembros del consorcio intercambiaron información sensible ajena al procedimiento de selección o al objeto de la contratación.	✓
7	La competencia se ve disminuida en otros concursos o mercados donde participan los miembros del consorcio.	✓

elaboración: Indecopi

d) ¿Qué hacer ante un incumplimiento o duda?

En caso se detecte un incumplimiento con respecto a estas recomendaciones o se quiera comprender el alcance de estas, esto debe ser comunicado inmediatamente al Oficial de Cumplimiento de San Martín. De igual forma, revisar el Anexo de la guía a fin de conocer qué prácticas se puede o no realizar.

Finalmente, en caso se considere necesario desatender a una de estas recomendaciones, antes de proceder se debe consultar al Oficial de Cumplimiento de San Martín.

SEMÁFORO PARA CONSORCIOS, JOINT VENTURES Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	40 de 57

PERMITIDO

- **Formar un consorcio con el fin de atender un proyecto para el cual San Martín no tiene capacidad suficiente.**
- **Formar un consorcio con una empresa que complemente los servicios de San Martín de una forma que esta misma no pueda realizar.**
- **Formar un consorcio con el fin de presentar una oferta más competitiva en el mercado.**
- **Compartir información de San Martín al interior del consorcio únicamente en la medida que sea necesario para los fines del consorcio.**

PROHIBIDO

- **Formar un consorcio en un supuesto en el que no sea necesario o no sea por motivos de complementariedad o competitividad.**
- **Compartir información de San Martín al interior del consorcio sin que la misma sea necesaria para la realización de los objetivos de este.**
- **Extender la colaboración o los acuerdos relacionados al consorcio más allá de los fines originales de este.**

¿Qué hacer ante la duda?

Ante cualquier duda siempre se debe consultar al Oficial de Cumplimiento de San Martín a fin de que esclarezca nuestras interrogantes.

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	41 de 57

De igual forma, en caso se vea que alguna de las disposiciones de este semáforo resulta inaplicable a un caso en concreto, debe consultarse con el Oficial de Cumplimiento de San Martín antes de desacatar las disposiciones del semáforo.

Medidas adicionales

Por la complejidad que involucra acuerdos de este tipo, cada vez que San Martín participe en un consorcio, joint venture u otra forma asociativa, deberá informar dicha situación al Oficial de Cumplimiento.

3.3 Guía sobre Libre competencia en Licitaciones públicas y privadas

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	42 de 57

a) Libre competencia y licitaciones

Desde sus orígenes el Indecopi siempre ha tenido en consideración las licitaciones, en especial las públicas, como espacios en los que se puede incumplir la normativa de libre competencia.

Esto se puede evidenciar en la redacción de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, la cual, al momento de tipificar las prácticas colusorias horizontales, señala explícitamente a las concertaciones en licitaciones como prácticas anticompetitivas sujetas a prohibición absoluta:

"Artículo 11.- Prácticas colusorias horizontales

11.2. Constituyen prohibiciones absolutas las prácticas colusorias horizontales inter marca que no sean complementarias o accesorias a otros acuerdos lícitos y que tengan por objeto:

(...)

d) Establecer posturas o abstenciones en licitaciones, concursos u otra forma de contratación o adquisición pública prevista en la legislación pertinente, así como en subastas públicas y remates."

Esto no se ha quedado únicamente plasmado en la ley, sino que el Indecopi ha sido particularmente activo en perseguir licitaciones públicas colusorias, como lo evidencian las siguientes resoluciones:

- (i) Caso Hemodiálisis Resolución 068-2018/SDC-INDECOPI del 26 de marzo de 2018.***
- (ii) Caso Oxígeno Medicinal: Resolución 1167-2013/SDC-INDECOPI del 15 de julio de 2013.***

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	43 de 57

(iii) Caso Envases para Lubricantes: Resolución 255-97/TDC del 22 de octubre de 1997.

Esto se demuestra con más claridad en el hecho de que el caso con la mayor multa impuesta en la historia del Indecopi corresponde a uno de licitaciones colusorias, el llamado "Club de la Construcción". En este caso, mediante la Resolución 080-2021/CLC-INDECOPI sancionó a empresas constructoras con una multa total de más de S/ 2700 millones⁴.

Adicionalmente, el Indecopi ha tomado un rol tuitivo relevante con la publicación de abogacías de libre competencia (recomendaciones al mercado) y guías (herramientas de soft law).

Como ejemplo de esto se tiene la Abogacía de la Competencia de la Licitación Pública 001-2012-MML-IMPL; sin embargo, el principal documento de soft law sobre la materia es la "Guía para Combatir la Concertación en las Contrataciones Públicas" del Indecopi (en adelante, la Guía de Contrataciones Públicas), la cual se define como:

"(...) un documento de consulta dirigido principalmente a todos los funcionarios o servidores públicos que participan de los procedimientos de selección y contratación estatal con un doble objetivo. Por un lado, proporcionarles herramientas para advertir posibles indicios de conductas anticompetitivas al interior de las compras públicas y, por el otro, fomentar la mayor competencia posible, dentro del marco legal vigente".

Con esta guía el Indecopi busca dar una herramienta eficaz para que los funcionarios públicos puedan detectar de forma temprana cualquier indicio de conductas anticompetitivas en el marco de licitaciones públicas para que puedan dar aviso al Indecopi.

⁴ Cabe señalar que dicha resolución fue apelada por las empresas sancionadas y se encuentra en revisión.

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	44 de 57

Entre las herramientas que brinda la Guía de Contrataciones Públicas destaca la siguiente lista, con la que se busca facilitar la detección de indicios de posibles conductas anticompetitivas a través de un checklist de fácil comprensión y difusión:

Etapas	Señales/Indicios de conductas anticompetitivas	
Preparatoria	Respuestas conjuntas, idénticas o similares a solicitudes de cotización	✓
	Silencios o retrasos coincidentes a solicitudes de cotización	✓
Registro de participantes	Participantes inusuales	✓
	Ausencia inesperada de participantes	✓
Consultas y observaciones	Consultas y observaciones idénticas o similares	✓
	Consultas y observaciones direccionadas	✓
Posterior a la precalificación	Desistimientos o descalificaciones inesperadas	✓
	Consorcios entre empresas precalificadas	✓
Presentación de ofertas	Ofertas económicas o técnicas idénticas o con un patrón definido	✓
	Ofertas reiteradamente perdedoras o descalificadas	✓
	Subidas repentinas o inusuales en los precios ofertados	✓
	Reducciones repentinas o inusuales en los precios ofertados	✓
	Diferencias llamativas y sostenidas entre precios ofertados y precio ganador	✓
	Ofertas y adjudicaciones que siguen un patrón geográfico	✓
	Participantes que se retiran del procedimiento o desisten de presentar oferta	✓
	Rotaciones en el adjudicatario de la buena pro	✓
	Consorcios inusuales	✓
	Ofertas con contenidos o formatos idénticos o similares	✓
Después de la adjudicación de la buena pro	El ganador subcontrata a sus ex competidores	✓
	El ganador no firma el contrato	✓
Otras señales	Contactos o reuniones sospechosos entre competidores	✓
	Referencias a un acuerdo entre oferentes	✓
	Instrumentos o recursos compartidos entre competidores	✓

Elaboración: Indecopi

En la misma línea de la publicación de la Guía de Contrataciones Públicas, recientemente el Indecopi ha publicado la "Guía para Identificar Consorcios Inusuales en las Contrataciones Públicas bajo la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas" (en adelante, la Guía de Consorcios).

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	45 de 57

En este documento se muestra con claridad un cambio de criterio al interior del Indecopi en relación con la fiscalización de consorcios. De este modo, si hasta el momento los consorcios eran vistos como figuras que no levantaban sospechas a la autoridad, ahora el Indecopi los observa como una figura que puede ser usada fraudulentamente con la finalidad de ocultar un acuerdo anticompetitivo en el marco de licitaciones públicas.

Si bien hasta el momento se ha hablado de licitaciones públicas, que es en donde el Indecopi ha centrado sus esfuerzos debido al interés social que existen en las mismas, las mismas reglas de protección a la libre competencia existen en las licitaciones privadas.

Por las razones expuestas se ha elaborado el presente documento, fijando recomendaciones con el objetivo de evitar que San Martín incurra en una infracción a la normativa de libre competencia en el marco de su participación en licitaciones públicas o privadas.

b) Escenarios de licitaciones colusorias

A fin de poder ejemplificar lo descrito, se describirán los principales escenarios identificados por el Indecopi en los que se estaría ante una licitación colusoria:

- ***Acuerdos de precios:***

En el marco de una licitación, los competidores pueden fijar precios mínimos o implementar fórmulas para calcular el precio a ofertar. De esta forma, restringen la competencia a fin de asegurar una rentabilidad mínima en cada proceso de selección.

- ***Simulación de competencia:***

Los competidores han acordado, previamente, qué empresa va a ganar la licitación. Sin embargo, y a fin de simular un proceso competitivo, algunos competidores presentan ofertas adicionales con el fin de que sean rechazadas.

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	46 de 57

- ***Abstenciones conjuntas***

En aquellos casos en los que los competidores coludidos consideren que no se está ante un precio referencial conveniente, pueden acordar abstenciones en conjunto a fin de forzar mejores condiciones.

De igual forma, estas abstenciones pueden ser utilizadas para que solo un competidor, el cual fue seleccionado previamente, gane la licitación siendo el único postulante.

- ***Consortios colusorios***

A fin de eliminar la competencia, los competidores pueden generar consorcios a fin de participar en licitaciones, pese a que tienen las posibilidades de presentar una oferta competitiva de forma individual. De este modo, eliminan la competencia bajo la apariencia de legalidad que ofrecen los consorcios.

c) Recomendaciones

A fin de evitar una infracción a la normativa de libre competencia en el marco de la participación de San Martín en licitaciones públicas o privadas, deben seguirse las siguientes pautas:

- ***San Martín decide, de forma libre e independiente, si es que participa en una licitación. En caso decida no participar en una licitación, pese a que cuente con la capacidad para atenderla, deberá de informarse al Oficial de Cumplimiento indicando los motivos que llevaron a esta decisión.***
- ***San Martín elabora las propuestas para licitaciones con el fin de ganar estos procesos y obtener una rentabilidad acorde a los objetivos de la empresa.***
- ***La propuesta que prepare San Martín no debe ser compartida con terceros ni con competidores, siendo dirigida únicamente a la entidad que convoque la licitación.***

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	47 de 57

- ***San Martín y sus trabajadores se abstendrán de participar en reuniones con competidores en fechas cercanas (1 mes) a una licitación en la que ambos participarán.***
- ***San Martín solo formará consorcios para postular a licitaciones en aquellos casos en los que esta figura tenga como objetivo mejorar la competitividad de la propuesta que se presente.***
- ***San Martín informará a su Oficial de Cumplimiento de las licitaciones en las que participe, entregándole a este la información que solicite.***

d) ¿Qué hacer ante un incumplimiento o duda?

En caso se detecte un incumplimiento con respecto a estas recomendaciones o se quiera comprender el alcance de estas, esto debe ser comunicado inmediatamente al Oficial de Cumplimiento de San Martín. De igual forma, revisar el Anexo de la guía a fin de conocer qué prácticas se puede o no realizar.

Finalmente, en caso se considere necesario desatender a una de estas recomendaciones, antes de proceder se debe consultar al Oficial de Cumplimiento de San Martín.

SEMÁFORO PARA LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS



- ***Decidir libremente si es que participa de una licitación. En caso se decida no participar en una licitación, pese a tener la capacidad para atenderla, se debe informar al Oficial de Cumplimiento de San Martín los motivos que llevaron a esta decisión.***

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	48 de 57

- ***La participación de San Martín en una licitación siempre tiene como objetivo el ganar en estos procesos a fin de obtener una rentabilidad acorde a los objetivos de la empresa.***
- ***San Martín elabora sus propuestas de forma independiente y reservada, pudiendo dirigir estas solo a la entidad o empresa que convoque la licitación.***
- ***San Martín puede formar consorcios, joint ventures u otras figuras asociativas para participar en licitaciones siempre y cuando esto sea con el fin de mejorar la competitividad de la propuesta a presentar.***



- ***Coordinar con empresas competidoras las propuestas a elaborar.***
- ***Verse influenciado en la decisión de participar de una licitación por los pedidos de empresas competidoras.***
- ***Compartir una propuesta de San Martín con terceros distintos a quienes convoquen la licitación.***
- ***Participar de reuniones o conversaciones con competidores en fechas cercanas (1 mes) a una licitación en la que ambos participarán.***
- ***Formar consorcios, joint ventures u otras figuras asociativas cuando esto no sea necesario para mejorar la competitividad de la propuesta que se presente.***

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	49 de 57



Ante cualquier duda siempre se debe consultar al Oficial de Cumplimiento de San Martín a fin de que esclarezca nuestras interrogantes.

De igual forma, en caso se vea que alguna de las disposiciones de este semáforo resulta inaplicable a un caso en concreto, debe consultarse con el Oficial de Cumplimiento de San Martín antes de desacatar las disposiciones del semáforo.



Por la especial relevancia que tienen las licitaciones, cada vez que San Martín participe en una, deberá informar dicha situación al Oficial de Cumplimiento.

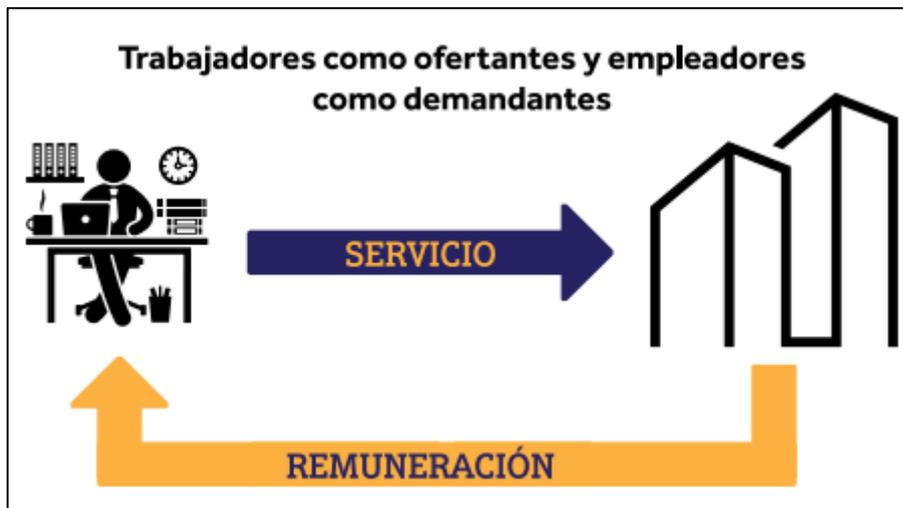
3.3 Mercado Laboral

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	50 de 57

a) Libre competencia y mercado laboral

En junio de 2020 el Indecopi publicó la "Guía Informativa sobre Acuerdos Anticompetitivos entre Empresas en el Ámbito Laboral" (en adelante, la Guía Laboral). Con esta publicación se materializó un cambio de criterio importante: Mientras que antes los acuerdos entre empresas en materia laboral no levantaban sospechas ni cuestionamientos; desde la publicación de la Guía Laboral, el Indecopi ha pasado a tener una postura mucho más agresiva contra este tipo de prácticas.

En esta publicación, el Indecopi señala que el mundo del trabajo, sin importar sus características particulares, es un mercado: los trabajadores actúan como ofertantes mientras que los empleadores actúan como demandantes, compitiendo estos últimos por obtener los mejores trabajadores.

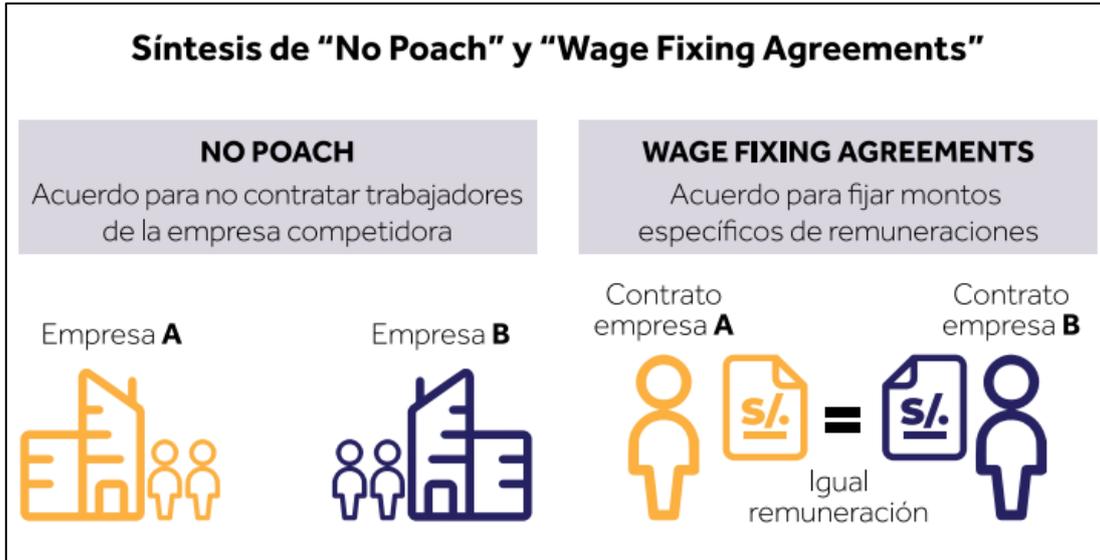


Elaboración: Indecopi

Asimismo, indica que las conductas anticompetitivas en el mercado laboral se manifiestan principalmente a través de dos tipos de prácticas: (i) los no poach agreements y (ii) los wage fixing agreements. La primera de estas prácticas consiste en un acuerdo entre empresas competidoras para no "quitarse" o "robarse"

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	51 de 57

trabajadores entre sí; por otro lado, la segunda práctica viene a ser el acuerdo entre empresas competidoras para fijar las remuneraciones de sus trabajadores.



Elaboración: Indecopi

Al respecto, la Guía Laboral indica que los no poach agreements califican como acuerdos de reparto de mercado, mientras que los wage fixing agreements califican como acuerdos de fijación de precios (las remuneraciones a pagar por los trabajadores), haciendo la observación de que ambos tipos de conductas podrían ser sometidos a un régimen prohibición absoluta, esto es, que para sancionarlos basta demostrar que se hayan realizado sin necesidad de determinar los efectos que tuvieron en el mercado.

b) Aplicación al sector de la construcción

Este cambio de criterio, y la relevancia que tiene el conocerlo al interior de las empresas, se ha visto materializado en la Resolución 052-2023/CLC-Indecopi, mediante la cual el Indecopi sancionó el primer no poach agreement de su historia por un acuerdo de reparto de trabajadores entre las siguientes empresas constructoras: JJC Contratistas Generales S.A., Mota-Engil Perú S.A., ICCGSA, Cumbra

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	52 de 57

Perú S.A., Unna Transporte S.A.C. y Cosapi S.A., así como a trabajadores de esas empresas que estuvieron involucrados en la conducta anticompetitiva.

En dicho caso, la conducta anticompetitiva surgió por dos motivos: (i) la cercanía entre las empresas producto de diversos trabajos conjuntos a través de contratos asociativos y (ii) la dificultad para conseguir mano de obra calificada.

De esta forma vemos que el Indecopi no solo ha emitido la Guía Laboral, sino que, además, se encuentra persiguiendo a las empresas infractoras y tiene especial interés en el sector construcción. Por este motivo es que se ha elaborado el presente documento, a fin de que se establezcan recomendaciones para la Gerencia de Desarrollo Organizacional de San Martín con el objetivo de evitar una infracción a la normativa de libre competencia.

c) Recomendaciones

A fin de evitar una infracción a la normativa de libre competencia, los trabajadores de San Martín deben seguir las siguientes pautas:

Contratación de trabajadores

En el marco de contratación de trabajadores, se debe seguir las siguientes pautas:

- San Martín debe determinar a qué trabajadores contratar de forma libre sin interferencia de competidores.***
- No se debe comunicar la contratación o eventual contratación de un trabajador a competidores.***
- No se debe atender a reclamos de competidores por la contratación de personal que realice San Martín.***

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	53 de 57

- ***La búsqueda de trabajadores puede incluir a aquellos que se encuentran trabajando en empresas competidoras, sin que esto pueda suponer un motivo para no contratarlos.***

Fijación de remuneraciones y beneficios laborales

En el marco de la fijación de remuneraciones y beneficios laborales , se debe seguir las siguientes pautas:

- ***San Martín debe fijar la política salarial de la empresa de forma libre sin interferencia de competidores.***
- ***No se debe comunicar detalles sobre la política salarial de la empresa o cambios en esta a competidores.***
- ***No se debe atender a reclamos de competidores por la política salarial que implemente San Martín.***

Intercambio de información

En el marco de sus actividades, existe la posibilidad de que San Martín intercambie información sobre sus políticas laborales con terceros y/o competidores. Al respecto, deben seguirse las siguientes pautas:

- ***En caso se envíe información en el marco de estudios de mercado, debe existir seguridad de que la entidad que recauda la información no difundirá esta de forma desagregada a competidores.***
- ***En caso se envíe información en el marco de estudios de mercado, debe existir seguridad de que la entidad que recauda la información no sea parte del grupo económico de un competidor de San Martín.***
- ***En el marco de reuniones gremiales, San Martín se abstendrá de discusiones que involucren las políticas salariales de los***

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	54 de 57

integrantes del gremio y, en caso una de estas discusiones se lleve a cabo, se retirará de la reunión dejando constancia de este acto. Este punto aplica a grupos de mensajería instantánea o cadenas de correos.

- ***En el marco de consorcios, joint ventures u otros proyectos que requieran de la colaboración con competidores en donde se compartirá información, esta actividad se limitará únicamente a aquella información que resulte estrictamente necesaria.***

d) ¿Qué hacer ante un incumplimiento o duda?

En caso se detecte un incumplimiento con respecto a estas recomendaciones o se quiera comprender el alcance de estas, esto debe ser comunicado inmediatamente al Oficial de Cumplimiento de San Martín. De igual forma, revisar el Anexo de la guía a fin de conocer qué prácticas se puede o no realizar.

Finalmente, en caso se considere necesario desatender a una de estas recomendaciones, antes de proceder se debe consultar al Oficial de Cumplimiento de San Martín.

SEMÁFORO PARA MERCADO LABORAL

1. Contratación de trabajadores



- ***Decidir libremente a qué trabajadores contratar.***
- ***"Robarle" trabajadores a empresas competidoras.***
- ***Utilizar diversos medios para contratar trabajadores, lo cual incluye portales de trabajo.***
- ***Contratar (o no) a trabajadores pese a los reclamos de competidores.***

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	55 de 57

- ***Tener una política de trabajadores reservada.***



- ***Coordinar con personal de empresas competidoras las políticas de contratación de personal.***
- ***Evitar contratar personal de competidores.***
- ***Restringir la búsqueda de nuevos trabajadores producto de acuerdos con competidores.***
- ***Detener o cancelar una contratación a causa del reclamo de un competidor.***
- ***Compartir con competidores la política de contrataciones de San Martín.***

2. Fijación de remuneraciones y beneficios laborales



- ***Fijar libremente la política salarial y de beneficios de la empresa.***
- ***Buscar que las propuestas de salarios y/o beneficios sean superiores a la de competidores.***
- ***Ignorar reclamos de competidores por tener una política salarial y de beneficios generosa.***
- ***Tener una política salarial y de beneficios reservada.***



- ***Coordinar con personal de empresas competidoras las políticas de contratación de personal.***
- ***Evitar contratar personal de competidores.***

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	56 de 57

- ***Restringir la búsqueda de nuevos trabajadores producto de acuerdos con competidores.***
- ***Detener o cancelar una contratación a causa del reclamo de un competidor.***
- ***Compartir con competidores la política de contrataciones de San Martín.***

3. Intercambio de información



- ***Compartir información con terceros imparciales a fin de que estos realicen estudios de mercado, verificando que estos serán difundidos con información agregada e histórica.***
- ***Formar parte de foros, gremios o grupos de mensajería en donde se debatan aspectos relevantes sobre el mercado laboral: Nuevas normativas, medidas de cumplimiento, entre otros.***
- ***Compartir información necesaria con respecto a las políticas laborales de la empresa en el marco de consorcios, joint ventures u otros modelos colaborativos; siempre y cuando solo se comparta información indispensable.***



- ***Compartir información sobre la estrategia laboral con otros trabajadores del área de recursos humanos o con empresas competidoras.***
- ***Formar parte de foros, gremios, grupos de mensajería, entre otros, en donde se debata las políticas laborales de las empresas. Por ejemplo: Un grupo de WhatsApp en donde se***

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.MAN.0007		
	Manual de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		25/11/24	03	57 de 57

comenta que, lamentablemente, ha habido escasez de ingenieros especialistas.

- ***Compartir información no indispensable con respecto a las políticas laborales de la empresa en el marco de consorcios, joint ventures u otros modelos colaborativos; por ejemplo, información sobre las políticas salariales con trabajadores que no participan en el proyecto para el que se creó el consorcio.***

4. ¿Qué hacer si es que tengo dudas?

Ante cualquier duda siempre se debe consultar al Oficial de Cumplimiento de San Martín a fin de que esclarezca nuestras interrogantes.

De igual forma, en caso se vea que alguna de las disposiciones de este semáforo resulta inaplicable a un caso en concreto, debe consultarse con el Oficial de Cumplimiento de San Martín antes de desacatar las disposiciones del semáforo.